

CATECISMO
DE
DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL.
OPÚSCULO

ESCRITO EN COMPLETA CONFORMIDAD CON LOS TEXTOS
LÉGALES VICENTES

EN LA REPÚBLICA MEJICANA,

POR

JOSÉ MIGUEL MACÍAS,

Catedrático de dicha asignatura
en el Colegio de Estudios Preparatorios de Vera-
cruz, y vice-rector del mismo.



E900.113
M378C

LIC. (N.)

DCFR 0077



PUEBLA.
LA ILUSTRACIÓN.”

CATECISMO
DE
DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL.
OPÚSCULO

ESCRITO EN COMPLETA CONFORMIDAD CON LOS TEXTOS
LEGALES VIGENTES

EN LA REPÚBLICA MEJICANA,

POR

JOSÉ MIGUEL MACÍAS,

Catedrático de dicha asignatura
en el Golegio de Estudios Preparatorios de Vera-
cruz, y vice-rector del mismo.



(SÉTIMA EDICIÓN.)

VERACRUZ—PUEBLA.
LIBRERÍAS “LA ILUSTRACIÓN.”

OMANISTICO

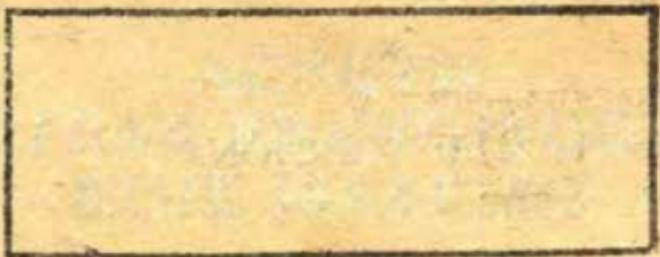
LIBRERIA

PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA GENERAL

PROPIEDAD

DE

REACIONES DE LA LIBRERIA



INTRODUCCIÓN.

DE LAS LEYES EN GENERAL.

“Optima lex quæ minimum relinquit arbitrio judicis.—La mejor ley es la que menos deja al arbitrio judicial.”—BACON de VERULAMIO. *Legum leges, aphor.*, 46.

I.

Qué es ley?

—En un sentido abstracto, ley es la expresión del Derecho; pero en una acepción más estricta, es la voluntad del pueblo manifestada por sus representantes.

¿A quiénes incumbe la iniciativa de las leyes, según la Constitución federal?

—Al Presidente de la República, á los Diputados y Senadores del Congreso General y á las Legislaturas de los Estados. (Art. 65 reformado de la Constitución Federal.)

¿Qué diferencia hay entre esas distintas iniciativas?

—Que las presentadas por el Presidente, las Legislaturas de los Estados, ó las Diputaciones de los mismos, pasan desde luégo á una comisión, y las de los Diputados, ó Senadores se sujetan á los trámites consignados en el Reglamento de los debates. (Art. 66 ref.)

Ejemplo que ilustre la explicación.

— Así como el conjunto de leyes naturales constituye el Derecho Natural, la reunión de leyes políticas forma el Derecho Político.

Según lo dicho ¿qué es Derecho Político?

— El conjunto de leyes que, declarando las prerrogativas y fijando los deberes de los ciudadanos, ordenan y distribuyen los poderes públicos, moderan su acción y señalan su competencia.

¿Bajo cuántos aspectos puede considerarse el Derecho Político?

— Como todo Derecho, puede considerarse bajo dos aspectos; constituyente y constituido.

Diferencia entre lo constituyente y constituido.

— Dícese Derecho Constituyente á lo que debiera ser; Constituido, á lo que realmente está dispuesto.

¿Qué otro nombre se da al Derecho Político Constituido?

— Llámasele también Derecho Constitucional

Por qué se le dice Constitucional?

— Porque está consignado en el precioso libro llamado Constitución.

¿Podrá vd. decirnos ahora, por qué intitulamos nuestro libro “Catecismo de Derecho Político Constitucional?”

— “Catecismo,” por la forma en que está redactado; de Derecho Político,” porque hace referencia al conjunto de leyes políticas; y “Constitucional,” por cuanto esas leyes están consignadas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CATECISMO
DE
DERECHO POLÍTICO CONSTITUCIONAL.

PRÓLOGO.

RAZÓN DEL NOMBRE QUE LLEVA EL TEXTO.

“CATECISMO.—Por extensión se aplica algunas veces á toda clase de conocimientos y preceptos, aun cuando sean profanos: y en este sentido se dice: *Catecismo político*. Los ensayos de Montaigne se denominan comunmente *Catecismo de las gentes honradas*.”
—M. BESCHERELLE *el Mayor. Diccionario Nacional.*

Qué es catecismo?

—Todo libro escrito en preguntas y respuestas.

Por qué se le dice catecismo?

—Porque catecismo procede de una palabra griega que significa “explicar de viva voz,” y el diálogo es la más viva de todas las explicaciones.

Puesto que nuestro libro se intitula “Catecismo de Derecho,” ¿qué es Derecho?

—La palabra Derecho tiene multitud de acepciones. En el caso presente significa la reunión de leyes de un mismo género.

¿Quiénes inician los debates á que deben someterse los proyectos de ley?

—Indistintamente puede comenzar las discusiones por los Diputados, ó Senadores, con excepción de los que versaren:

- 1.º Sobre empésitos.
- 2.º Sobre contribuciones, ó impuestos.
- 3.º Sobre reclutamiento de tropas.

En estos tres casos comienzan la discusión los Diputados, y pasan después el proyecto á la Cámara de Senadores. (Art. 70 ref.)

Tramitación de las iniciativas, ó de los proyectos de ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras.

—La Constitución Federal establece los siguientes trámites:

1.º Se discuten sucesivamente en ambas Cámaras, observándose el reglamento de los debates, sobre la forma, los intervalos y el modo de proceder en las discusiones y votaciones.

2.º Aprobados por ambas Cámaras, pasan al Ejecutivo, para que manifieste dentro de diez días útiles, á la Cámara de su origen, las observaciones que conceptuase oportunas. (Frac. A y B del art. 71 ref.)

¿Qué sucede si el proyecto es desecharlo en la Cámara que inició su debate?

—No podrá presentarse más en las sesiones del año. (Art. 67 ref.)

Y si aprobado por la Cámara de su origen, fuese desecharlo por la revisora en su totalidad, ¿qué sucede al proyecto?

—Vuelve, con las observaciones que se le hayan hecho, á la Cámara iniciadora, para que se discuta

de nuevo, y si no se admiten las observaciones, pasa otra vez á la Cámara revisora. Si en la segunda discusión admite ésta el proyecto, pasa al Ejecutivo; pero si lo reprueba otra vez, no puede presentarse hasta las sesiones siguientes. (Frac. C. del art. 71 ref.)

¿Qué acontece si el Ejecutivo no juzga conveniente un proyecto de ley?

—Lo devuelve con sus observaciones á la Cámara de su origen; y si, discutido de nuevo, es aprobado por esta Cámara y la revisora, el proyecto adquiere fuerza de ley, debiendo promulgarse por el Ejecutivo. (Frac. D del art. 71 ref.)

¿De qué modo se votan las leyes?

—En votación nominal. (Frac. C. del art. 71 ref.)

¿Qué distintas denominaciones reciben los mandatos del legislador?

—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, ó decreto. (Art. 64 ref.)

Ritualidad con que han de pasarse al Ejecutivo.

—Se le comunicarán por los Presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, para que los promulgue con este epígrafe: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:” (Art. 64 ref.)

II.

De cuántos modos se promulgan las leyes?

—De dos: solemnemente, ó por medio de bandos; y menos solemnemente, ó por cedulones, ó inserción en los periódicos oficiales.

Desde cuándo son obligatorias las leyes?

—Desde su promulgación, á no ser que en ellas se exprese la fecha en que ha de comenzar su observancia. (Arts. 2 y 3 del Código Civil del Distrito.)

Qué cualidades deben tener las leyes?

—Deben ser justas, constitucionales, de observancia general, y no han de tener efecto retroactivo.

Cuándo son justas las leyes?

—Siempre que sus prescripciones estén en armonía con lo que dicta la razón.

¿Qué quiere decir que las leyes deben ser constitucionales?

—Que estén decretadas en conformidad con lo que previene la Constitución.

¿A quién corresponde conocer de la constitucionalidad de las leyes?

—Al Poder Judicial. (Art. 101.)

¿Por qué las leyes deben ser de observancia general?

—Porque de lo contrario constituirían privilegios.

¿Qué se entiende por la frase "efecto retroactivo"?

—Que no pueden dictarse las leyes para las cosas pasadas, sino para las que están por venir (Art. 14 de la Constitución y 5 del Código Civil.)

¿A qué se llama interpretar la ley?

—Al sentido genuino que deba darse á sus preceptos.

Regla general sobre la interpretación.

—Debe atenderse más al espíritu de la ley que al contexto de su escrito.

Cuando existan leyes contradictorias en sus mandamientos, ¿cuál deberá observarse?

—Es muy sencillo resolver el caso, teniendo presente la máxima jurídica: “la ley posterior siempre deroga á la anterior.”

¿A qué se llama, originariamente hablando, sanción de las leyes?

—A la recompensa, ó pena que llevan inherentes, v. gr.: el comiso es la sanción de la ley que prohíbe la importación de mercancías sin satisfacer los derechos aduanales.

Qué se entiende hoy por sanción de una ley?

—La aprobación que le otorga el Ejecutivo.

¿Es indispensable en la República la sanción del Ejecutivo?

—No, porque la Constitución considera aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no objetado dentro de diez días útiles, á no ser que, corriendo este término, hubiesen cesado las sesiones del Congreso. (Frac. B. del art. 71 reformado.)

A quién incumben las dispensas de ley?

—Sólo al legislador; sin embargo, el Presidente de la República puede hacer uso del “derecho de gracia” para la conmutación de las penas de los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales Federales, (Frac. 15 del art. 85.)

Qué es derogar una ley?

—Decretar su nulidad por el poder que la dictó. At. 8 del Cód. Civil.)

Diferencia entre la derogación y la abrogación de las leyes.

—La derogación es la nulidad completa, y la abrogación su inobservancia parcial.

¿Cómo se interpretan, derogan, ó reforman las leyes?

—Observándose los mismos trámites establecidos para su formación. (Frac. F. del art. 71. ref.)

III.

Qué son leyes fundamentales?

—Las que están consignadas en las Constituciones, v. gr.: la que nos garantiza la libertad de cultos. (Art. 1.^o de las Adic. á la Const.)

Qué son leyes orgánicas?

—Las que formulan la manera de cumplimentar las leyes fundamentales, v. gr.: la ley del 14 de Diciembre de 1874, relativa á las Adiciones y Reformas á la Constitución.

Qué son leyes reglamentarias?

—Las de pura aplicación práctica, dictadas por las Legislaturas, ó por las autoridades á quienes autorizaron al efecto, v. gr: las disposiciones dictadas en los Estados para cumplimentar la ley de Adiciones y Reformas á la Constitución.

Por lo que hace á los poderes que las dicten, ¿cómo se dividen las leyes?

—En federales y de los Estados, según que las decrete el Congreso de la Unión, ó las Legislaturas de los Estados.

Qué es fuero?

—La exención de la ley común.

Por lo que respecta al fuero ¿cómo se dividen las leyes?

—En ordinarias, generales, ó comunes; y en privativas, ó singulares.

¿Pero no se dice que Juárez suprimió los fueros?

—Así es la verdad, y este es uno de los timbres

de su gloria, pero sólo abolió los fueros personales, no así los reales, pues estos son convenientes, y no encarnan privilegio ninguno.

Qué es fuero real?

—El que dimana de la naturaleza misma de las cosas.

Cuáles son nuestras leyes forales?

—Las que se refieren al enjuiciamiento de los Diputados, Senadores, etc., á los asuntos mercantiles y á los negocios militares, en cuanto participen de su especial organización.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS FORMAS DE GOBIERNO.

"Mas la ley sería vana, si no se estableciesen penas contra los infractores, y un poder destinado á inflingir estas penas. De aquí la necesidad del Gobierno."—LUIS FELIX de BEAUVOUR. *Teoría de los Gobiernos.*

L.

Qué es gobierno?

—La entidad que ejerce el poder público en sustitución de los poderes individuales. En este sentido se dice que es la personificación del Estado.

Con relación al número de personas que forman los Gobiernos, ¿cómo se dividen estos?

—En anárquicos, republicanos y monárquicos, es decir, ó no hay Gobierno, ó toman participa-

ción en él algunos, ó todos los ciudadanos, ó tan sólo lo ejerce una persona.

¿Qué es anarquía?

—Por anarquía se entiende vulgarmente una sociedad donde impera el desorden; pero en el sentido genuino de la palabra, anarquía quiere decir carencia de Gobierno.

Ejemplo de un país donde funcione con regularidad la anarquía.

—Hasta el presente, cuanto se ha dicho de la excelencia del régimen anárquico no ha pasado de la región de las teorías; sin embargo, en Suiza la república no tiene presidente.

A qué se llama república?

—A la nación ó país en cuya cosa pública toma participación todo el pueblo, ó una parte más ó menos numerosa de la sociedad.

¿Qué división se hace de los Gobiernos repúblicos?

—Generalmente se dividen en democráticos y oligárquicos.

¿Qué es gobierno democrático?

—Aquel en que el pueblo se halla en el completo ejercicio de la soberanía que le corresponde.

¿De cuántas maneras puede ser la organización política de los Gobiernos democráticos?

—De dos: federal, como la que tenemos hoy en Méjico; y unitaria, como la que organizó la Constitución de 1836.

¿Qué diferentes nombres tienen los Gobiernos federales?

—Llámense también confederados, ansiáticos, según su especia naturaleza.

Diferentes formas que puede darse á la orga-

nización administrativa de los Gobiernos democráticos.

—Descentralizada y centralizada, según que se respete, ó nulifique, el principio de libertad local.

Qué es oligarquía?

—El Gobierno ejercido por unos cuantos que se creen llamados a dirigir la cosa pública.

¿Bajo cuántos aspectos se presenta la oligarquía?

—Bajo dos: aristocrática y aristo--democrática.

Cuándo la oligarquía se llama aristocrática?

—Siempre que la forme la nobleza, como sucedió en Venecia en tiempo de los „Dux.“

Y cuándo se dice aristo--democrática?

—Cuando asociados la nobleza y el pueblo, toman participación en el Gobierno, como aconteció en Roma bajo los Cónsules.

II.

¿Qué son Gobiernos monárquicos?

—Aquellos cuya soberanía la tiene usurpada una sola persona. Todas las naciones del Antiguo Mundo, excepto Suiza, Andorra, Liberia y Francia, se encuentran en este caso.

¿Cómo se dividen los Gobiernos monárquicos, atendido su origen?

—En electivos y hereditarios: electivos, si la nación elige al soberano; y hereditarios, si el poder se trasmite por herencia.

Respecto de las facultades, ¿cómo se dividen las monarquías?

—En constitucionales y en absolutas, ó despóticas.

—*¿Qué diferencia hay entre los Gobiernos constitucionales y los absolutos?*

—La de que los constitucionales tienen limitadas sus facultades por la Constitución; y en los absolutos, la voluntad del Monarca es la suprema ley del Estado.

—*¿Qué otros nombres se dan á los Gobiernos constitucionales?*

—Denomínanse también parlamentarios, o representativos.

Diferentes denominaciones que reciben los Gobiernos, habida consideración á las personas que los constituyen.

—Teocráticos, mesocráticos, burocráticos, demagógicos, etc.

Qué es teocracia?

—El Gobierno en que los cargos públicos los desempeñan los sacerdotes del culto establecido, con exclusión de otro alguno.

Qué es Gobierno mesocrático?

—Aquel en el cual tiene mucha influencia la clase media, como sucedió en Francia desde 1830 hasta 1848.

Cuándo se dice burocrático al Gobierno?

—Cuando los altos funcionarios y empleados gozan de gran valimiento, entorpeciéndolo todo con expedientes y trámites inútiles.

Qué es demagogia?

—La usurpación del mando por una fracción del pueblo.

A qué llamaban los romanos dictadura?

—A las amplias facultades que se otorgaban á un magistrado en circunstancias extraordinarias y

por limitado tiempo, como la que ejerció en Roma Lucio Quincio Cincinato.

En el dia, á qué se llama dictadura?

—A las ilimitadas atribuciones que usurpa el gobernante para realizar sus depravadas intenciones, como la que ejerció el general Santa-Anna en Méjico.

III.

¿Cuál es la única y verdadera fuente de legitimidad gubernativa?

—El sufragio popular.

Para los monárquicos, ¿cuáles son las fuentes de la legitimidad?

—Tres: el sufragio de las clases privilegiadas, el derecho de conquista y el derecho divino.

¿Cuál es el sufragio de las clases privilegiadas?

—El concedido á la nobleza, al clero, ó á las personas acomodadas que señala el censo.

Qué es gobierno tiránico?

—Es aquel en que el poder se ejerce por usurpación como el de Maximiliano en Méjico

Qué derecho puede dar la conquista?

—Ninguno, porque la fuerza jamás puede ser origen de la justicia.

¿A qué legitimidad se llama de derecho divino?

—A la que dejó establecida Santo Tomás de Aquino, interpretando la frase bíblica: "por mí los reyes reinan."

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS.

“Se da en las ciencias físicas el nombre de constitución al conjunto de condiciones bajo las cuales existen un cuerpo, y que aseguran su vida y el ejercicio de sus funciones, y, por analogía, se ha dado en el orden político el nombre de Constitución, a la manera de existir de una sociedad, de un pueblo, ó de una nación.” — *SISMONDE DE SISMONDI. Estudios sobre las Constituciones de los pueblos libres.*

I.

Qué es Constitución?

— La forma de gobierno, ó el conjunto de leyes políticas establecidas para el régimen de una sociedad independiente.

Diferentes nombres que se dan á las Constituciones.

— Cartas Políticas, Leyes Fundamentales, Códigos Políticos, Pactos Fundamentales, &c.

¿Cuáles son los objetos esenciales de las Constituciones?

— La declaración de los derechos del ciudadano (Art. 1.º), y el señalamiento de la órbita en que deben girar los poderes públicos.

Diferencias entre las Constituciones de los pueblos antiguos y modernos.

—Tan notables son, cuanto diversas han sido sus ideas respecto á la libertad. Los antiguos se tenían por libres á poco que interviniesen en la formación de las leyes; pero los contemporáneos necesitan cosas más sustanciosas.

Cuál es la mejor de todas las Constituciones?

—No existe la verdad absoluta en las Leyes Fundamentales, así es que la mejor Carta será la que más convenga á la nación para la cual se haya formado.

¡Qué bases servirán, pues, de pedestal á una Carta Política?

—El carácter y las costumbres de los pueblos, la naturaleza y extensión de sus relaciones, los intereses permanentes de la sociedad y el espíritu de la época por la cual se atraviesa.

Cuándo se dirá mala una Constitución?

—Siempre que no haya tenido en cuenta las ideas apuntadas, ó no haya consignado el medio legal de modificarla en armonía con los progresos del tiempo.

¡Por qué es malo el Código Político que no atiende á su modificación?

—Porque da un carácter de perpetuidad á las instituciones, incompatible con las cosas humanas; de aquí que las revoluciones sean las encargadas de realizar las exigencias de las mayorías.

II.

Cuál fué la primera Constitución que rigió en Nueva España?

—La promulgada en Cádiz el 18 de Marzo de 1812; pero puede decirse que rigió nominalmente,

pues aunque jurada en Méjico con toda solemnidad, quedó suspensa á poco por decreto del virey D. Francisco J. Venegas.

¿No volvió á estar en observancia bajo D. Félix María Calleja?

—Pero sólo en lo relativo á elecciones de Municipales y de Diputados.

¿Qué éxito tuvo el pronunciamiento que efectuó en España Rafael de Riego?

—El que se volviera á jurar la Constitución en Méjico el 31 de Mayo de 1820,

Juicio de la Constitución Española de 1812.

—Aunque muy liberal, cometió la aberración de negar sus derechos á los individuos que tuviesen mezcla de la raza etiopica (artículos 18 y 22 de la Const. de Cádiz), y de cargar de obligaciones á los indígenas, bajo el falso concepto de una igualdad aparente. (Artículos 8 y 9 de la Const. de Cádiz.)

III.

Desde la independencia acá ¿cuántas Constituciones se han promulgado en el país.

—Nueve: las de 1814, 1824, 1836, 1843, 1847, 1853, 1856, 1857 y 1865.

Breve noticia de la Constitución del año 14.

—En medio del fragor de la pelea fué expedido el “Decreto para la libertad de la América Mexicana,” el 22 de Octubre de 1814, por el Congreso de Apatzingan (Guerrero.)

Origen de la Constitución de 1824.

—Convocado de nuevo el Congreso que se formó en virtud del Plan de Iguala, decretó éste la reunión de una Asamblea Constituyente, la cual pu-

blicó el 4 de Octubre de 1824 unas Leyes Fundamentales.

Pormenores de sus principales bases.

—Reconoció como forma de Gobierno la republicana, otorgó soberanía á las antiguas provincias y trazó los principios cardinales del régimen federal.

Soberanías reconocidas por la Constitución de 1824.

—La república quedó dividida en 19 Estados y en 5 Territorios, á los que después se añadió otro.

¿Qué cambio político lograron alcanzar los partidos reaccionarios?

En 1835, bajo la presidencia de Miguel Barragán, las Cámaras (alta y baja), conceptuándose con facultades para formar una nueva Carta, decretaron unas “Bases Constitucionales.”

Tuvieron ejecución las Bases?

—El 30 de Diciembre de 1836, y durante la administración de José Justo Corro, se decretó la Constitución conocida con el nombre de “Las Siete Leyes.”

Innovaciones principales que introdujeron “Las Siete Leyes.”

—Crearon un cuarto Poder llamado “Conservador,” á los Estados se les denominó Departamentos y las Juntas Departamentales reemplazaron á las Legislaturas, como cuerpos consultivos de los Gobernadores.

A quién se encargo el Código de 1843?

—A una Junta de Notables, que lo sometió á aprobación el 12 de Junio de 1843 con el título de “Bases de Organización Política.”

IV

Duró mucho la Constitución de 43?

—El general Mariano Salas expidió un decreto en 22 de Agosto de 1846, restableciendo la Carta Federal de 1824, en tanto que resolviera el Congreso convocado al efecto.

Qué resolvió el Congreso convocado?

—El 23 de Diciembre de 1846 eligió para presidente de la República al general Santa-Anna, quien influyó para que se aprobara una "Acta de reformas" á la Constitución de 1824.

¿Qué nos puede Ud. decir del "Acta Constitutiva y de Reformas.?"

—Que fué decretada el 21 de Mayo de 1847, y publicada con toda solemnidad el 23 de la propia fecha.

Resultado del pronunciamiento de Jalisco.

—El Plan de Jalisco del 13 de Setiembre de 1852, modificado en 20 de Octubre, dió por resultado que Santa-Anna promulgase el 22 de Abril de 1853 unas "Bases para la Administración de la República."

Suerte de las "Bases" de 1853.

—Quedaron anuladas por el Plan de Ayutla de 1.^º de Marzo de 1854.

Auge que alcanzó el Plan de Ayutla, proclamado por el coronel Florencio Villareal.

—Modificado por la guarnición de Acapulco el 11 de Marzo de 1854, alcanzó los sufragios de todos los pueblos.

Consecuencia de haber aceptado la Nación el Plan de Ayutla, modificado en Acapulco.

—El "Estatuto Orgánico Provisional," decretado por el C. Ignacio Comonfort el 23 de Mayo de 1856.

—*¿Qué hizo Comonfort para dar estabilidad á las instituciones?*

—Convocó á Congreso Constituyente para la redacción definitiva del Pacto Federal.

—*¿Qué resolvió este nuevo Congreso Constituyente?*

—Redactó el célebre Código Político de 5 de Febrero de 1857.

—*Hasta cuándo estuvo vigente el Código de 57?*

—Hasta que el púnico Gobierno de la Intervención lo declaró nulo de hecho.

—*Causa del Pacto Político de 10 de Abril de 1865.*

—No siendo posible en el estado de ilustración del país gobernar sin una Carta Política, promulgó el gobierno intruso de Maximiliano un "Estatuto Provisional del Imperio."

—*Duró mucho el Pacto fundamental de 1865?*

—El heroísmo mexicano dió al traste con él, junto con el intitulado Imperio, y volvió á ponersé en observancia la Constitución de 1857.

V.

—*¿Qué dispone la Constitución Federal respecto á su reforma?*

—Que sea aceptada ésta en el Congreso General por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que obtenga por mayoría la aprobación de las Legislaturas de los Estados. (Art. 127.)

—*Hasta dónde llega la inviolabilidad de las Leyes fundamentales citadas?*

—Al extremo de no perder su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. (Art. 128.)

—¿Qué sucederá en caso de establecerse un Gobierno contrario á la Constitución?

—Será nulo cuando hiciere, y restablecida la libertad del pueblo, se procederá al enjuiciamiento de los autores y cómplices de la rebelión. (Art. 128.)

TÍTULO TERCERO.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

“En resumen: el hombre es libre y sociable. Su libertad es el origen del Derecho, y su sociabilidad la forma.”

—EUGENIO LERMINIER. *Introducción general á la Historia del Derecho.*

I.

A qué se llama derechos del hombre?

—A los derechos naturales que corresponden al linaje humano, en virtud de su organización y sociabilidad.

¿Qué otra denominación tienen los derechos del hombre?

—Llámense también de echo individuales, cuando hacen referencia á los p eceptos de la naturaleza.

¿Cuál es el carácter distintivo de los derechos individuales?

—Como inherentes á la naturaleza humana, son liegislables, por ser anteriores y superiores á toda Legislación.

Inconveniencia de legislar sobre los derechos del individuo.

—Legislando sobre los derechos individuales sólo se consigue nulificarlos, ó amenguarlos.

Un ejemplo que lo patentice.

—El hombre, en virtud de su organización, tiene la facultad de moverse, y por consiguiente, de ir á donde mejor le convenga; pero desde el momento que necesita de un pasaporte para el ejercicio de su derecho, queda entorpecida su libertad de andar, y en aptitud la Administración de negarle la licencia que solicita.

¿Cuándo se dieron á conocer los derechos del hombre?

—Olvidados en los tiempos de abyección y servidumbre, cu, o á la Revolución Francesa darlos á conocer por el pico de oro de Mirabeau.

II.

¿Consigna la Constitución Federal los derechos del hombre?

—Toda la sección primera del título primero está consagrada á este importante objeto.

¿Cuáles son los principios en que descansan los derechos del hombre?

—Las tres fundamentales palabras que sirven de lema á la democracia: libertad, igualdad y fraternidad universales.

¿Qué libertades reconoce y garantiza la Constitución?

—La libertad individual y social, la de enseñanza, la profesional, la de industrias y trabajos, la de expresar las ideas, la de escribir y publicar los escritos, la de pedir, la de asociación pacífica, la de portar armas y la de locomoción.

¿Qué otras libertades reconocieron las "Leyes de Reforma?"

—La de conciencia y, por consecuencia forzosa, la de cultos.

¿De cuántas maneras puede considerarse la igualdad?

—De dos: igualdad social, é igualdad ante la ley.

¿Qué derechos se basan en la fraternidad?

—La no extradición de reos por delitos políticos, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la arbitrariedad de toda prisión por deuda civil, ó por delito que no merezca pena corporal, y la publicidad del juicio penal.

¿Puede suspenderse el ejercicio de los derechos del hombre?

—En señaladas circunstancias puede suspenderlos el Presidente de la República, de acuerdo con los Secretarios del Despacho, y con aprobación del Congreso General, ó de la Diputación Permanente en los recesos de aquél. (Art. 29.)

¿En qué circunstancias es lícita la suspención de las garantías individuales?

—En los casos de invasión extranjera, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en gran peligro. (Art. 29.)

¿Qué limitaciones tiene, empero, todo lo dicho?

°—Tres: I.º No pueden suspenderse los derechos que aseguran la vida humana.

2.º La suspensión debe hacerse por un tiempo limitado.

3.º Las prevenciones que se dicten han de ser generales, sin que puedan contraerse á determinado individuo. (Art. 29.)

III.

—*¿Qué dispone la Constitución respecto á la libertad individual?*

—Que es absoluta, pues los esclavos que pisán el territorio nacional la recobran por solo ese hecho. (Art. 2.)

—*¿Qué valor tienen los contratos que versen sobre la pérdida, ó el irrevocable sacrificio de la libertad?*

—Son nulos, ya se celebren por causas de trabajos, de educación, ó de voto religioso, ya tengan por objeto la proscripción, ó el destierro. (Art. 5.)

—*Por consecuencia de la libertad individual, ¿qué requisito es necesario para constituir en prisión á un individuo?*

—Que se le justifique la causa legal, por auto motivado, antes del término de los tres días que lleve de detención. (Art. 19.)

—*¿Qué sucede si pasan los tres días sin declararse el auto de formal prisión?*

—Que serán responsables de la trasgresión la autoridad que ordenó, ó consintió, el arresto, y los agentes, ministros, alcaides, ó carceleros que lo ejecutaron. (Art. 19.)

Respecto de la enseñanza, ¿qué dispone la Constitución?

—Que es igualmente libre, pero que algunas profesiones necesitan título para su ejercicio. (Art. 3.)

¿Qué profesiones no pueden ejercerse sin título?

—Generalmente se exige su presentación á los abogados, escribanos, médicos farmacéuticos é ingenieros.

Límite de la libertad industrial.

—Podrán impedirse las industrias que ataquen los derechos de tercero, ó ofendan los de la sociedad. (Art. 4.)

¿Se puede, á título de protección, establecer prohibiciones en el ejercicio de las industrias?

—No, y por eso están vedados los monopolios legales y los estancos. (Art. 28.)

No obstante lo dicho, ¿qué monopolios se reconocen por la Constitución?

—La acuñación de monedas, el servicio de correos, el timbre del papel y la concesión de patentes á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora, ó procedimiento, industrial. (Art. 28.)

Disposición del Código Político en lo tocante á los trabajos personales.

—Dice la Carta que nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento. (Art. 5.)

Consecuencia de la libertad de profesiones, industrias y trabajos.

—Poder el hombre aprovecharse de sus productos, constituyendo así el derecho de propiedad. (Art. 4.)

¿Qué prerrogativas entraña el derecho de propiedad?

—Varias, dos de las cuales consigna la Constitución:

1.^a La de no poder ser ocupada, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. (Art. 27.)

2.^a No estar afecto ningún propietario a prestar alojamiento, bagaje ni otro servicio real, ó personal, en tiempo de paz. (Art. 26.)

¿Quiénes están incapacitados para adquirir, o administrar bienes raíces?

—Las corporaciones civiles y eclesiásticas, salvo los edificios destinados al servicio, ó al objeto de la institución. (Art. 27.)

Restricciones puestas á la manifestación de las ideas.

—Son cuatro:

1.^a Ofensa á la moral.

2.^a Ataque á los derechos de tercero.

3.^a Provocación de algún crimen ó delito.

4.^a Perturbación del orden público. (Art. 6.)

¿Qué garantías se otorgan á la libertad de escribir y publicar escritos?

—La de no poderse establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores, ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta. (Art. 7 ref.)

¿Qué límites se marcan á la libertad de imprenta?

—La prensa no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la Moral y á la paz pública. (Art. 7 ref.)

¿Quiénes juzgan los delitos de imprenta?

—Los tribunales competentes de la Federación, ó los de los Estados, los del Distrito Federal y lo

Territorios de la Baja-California y Tepic, conforme á su legislación penal. (Art. 7 ref.)

¿Sobre qué asuntos puede ejercerse el derecho de petición?

—Los mexicanos pueden pedir por escrito, y de una manera pacífica y respetuosa, sobre cualquiera asunto; no así los extranjeros, que deben abstenerse de hacer peticiones en negocios políticos (Art. 8.)

A qué obliga toda petición?

—A que recaiga un acuerdo escrito por la autoridad á quien se haya dirigida. (Art. 8.)

¿Cómo debe entenderse la libertad de asociación?

—Estableciendo distinciones entre nacionales y extranjeros, según la diversidad de objetos que la provoque. Además, ninguna reunión armada tiene derecho á deliberar. (Art. 9.)

¿Con qué objeto se permite la portación de armas?

—Para la seguridad y legítima defensa del individuo. (Art. 10.)

¿Favorece á los delincuentes la supresión de cartas de seguridad, pasaportes y salvo-conductos?

—No, porque la libertad de entrar, salir y recorrer la República no perjudica las atribuciones de las autoridades en los casos de responsabilidad individual. (Art. 11.)

IV.

Consecuencias del principio de igualdad social.

—No reconocerse en la República títulos de nobleza, prerrogativas, ni honores hereditarios. Las distinciones personales por servicios eminentes só-

lo puede decretarlas el pueblo, legítimamente representado: (Art. 12.)

Consecuencias de la igualdad ante la ley.

—Que no deben existir leyes privativas, tribunales especiales, ni emolumento ninguno, que no sea compensación legal de un servicio público. (Art. 13.)

V.

¿Quiénes están eximidos de la extradición, además de los reos políticos?

—Los delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos. (Art. 15.)

A qué obliga la inviolabilidad del domicilio?

—A que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, ó pertenencias, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Art. 16.)

Garantías que en el juicio criminal tiene todo acusado.

—Cinco determina la Constitución:

1.^a Que se le haga saber el motivo del procedimiento, y el nombre del acusador.

2.^a Que se le tome su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas de estar á la disposición del Juez.

3.^a Que se le carée con los testigos que depongan en su contra.

4.^a Que se le faciliten los datos que consten en el proceso para preparar sus descargos.

5.^a Que se le oiga en defensa por sí, ó por persona de su confianza. (Art. 20.)

Innovación introducida por el Código de 57 en el juicio criminal.

—Abolir la práctica llamada *absolución de la instancia*. (Art. 24.)

A que se llamaba absolver de la instancia?

—Dar por quito al reo, no del delito que se le imputaba, sino del juicio que se le seguía, para reproducirlo más adelante, cuando se presentaran nuevos datos.

¿Qué penas tiene abolidas la filantropía mejicana?

—La de mutilación é infamia, como la picota, la marca, los azotes, los palos y los tormentos, las multas excesivas, la confiscación de bienes y cualesquiera otras inusitadas y trascendentales. (Art. 22.)

¿Qué dispone la Constitución Federal acerca de la pena de muerte?

—Su abolición por delitos políticos, y en tanto que no se establezca el régimen penitenciario, sólo se aplicará al traidor á la Patria en tiempo de guerra extranjera, al salteador, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, á los graves delitos militares y á los de piratería. (Art. 23.)

TÍTULO CUARTO.

DE LA CIUDADANÍA Y EXTRANJERÍA.

“La sociedad en cuyo seno hemos recibido el sér, la sociedad que protegió nuestra infancia, parece tener más derecho que otra alguna sobre nosotros.”—ANDRÉS BELLO. *Principios de Derecho internacional.*

I.

Quiénes se llaman mexicanos?

- 1.º Todos los nacidos dentro, ó fuera, del territorio de la República, de padres mexicanos.
- 2.º Los extranjeros naturalizados.
- 3.º Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, ó tengan hijos mexicanos, si no manifiestan querer conservar su nacionalidad. (Art. 30.)

Cuáles son sus obligaciones?

—Defender la Patria y contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio. (Art. 31.)

Quiénes se conceptúan ciudadanos mexicanos?

—Los mexicanos que, contando 18 ó 21 años, según sean casados, ó solteros, tengan un modo honesto de vivir. (Art. 34.)

Prerrogativas de los ciudadanos mexicanos.

1.º Votar y ser votados en las elecciones populares. (Art. 35.)

2.^a Poder ser nombrado para cualquiera empleo, ó comisión, teniendo las calidades necesarias, y ser preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, cuando no se exija la nacionalidad. (Art. 32.)

3.^a Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. (Art. 35.)

4.^a Tomar las armas para la defensa de la República. (Art. 35.)

5.^a Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. (Art. 35.)

¿Qué obligaciones contrae la Federación en pro del pueblo mejicano?

—Varias, siendo de notar las del calce, por redundar principalmente en beneficio de la clase proletaria:

1.^a La de expedir leyes que mejoren la condición de los laboriosos.

2.^a La de premiar á los que se distingan en las artes, ó en las ciencias.

3.^a La de establecer estímulos para el trabajo.

4.^a La de fundar colegios y escuelas prácticas de artes y oficios. (Art. 32.)

Obligaciones anexas á la ciudadanía mejicana.

—1.^a Inscribirse en el padrón de su Municipio, declarando las propiedades y la profesión que tengan.

2.^a Alistarse en la Guardia Nacional.

3.^a Votar en las elecciones populares.

4.^a Desempeñar los cargos de la Federación para que resulte uno electo, y cuyos cargos no serán gratuitos. (Art. 36.)

Por qué causas se pierde la ciudadanía?

—Por naturalización en país extranjero.

2.^a Por servir oficialmente á otro Gobierno, ó admitir de él distinciones, sin previa licencia del Congreso General. (Art. 37.)

No obstante lo manifestado, ¿qué distinciones pueden aceptarse libremente?

—Los títulos literarios, científicos y humanitarios. (Art. 37.)

II.

¿Cuál es la aspiración de la democracia respecto de la extranjería?

—La de borrar toda odiosa distinción entre ciudadanos y extranjeros.

¿En qué funda su aspiración la democracia?

—En la igualdad de los derechos del hombre, pues si la distinción beneficia á los extranjeros, es injusto favorecerlos más que á los nacionales; y si les perjudica, no es equitativo hacerlos de peor condición, ya que á ellos se deben, cuando menos, el fomento de la población y el desarrollo de las industrias.

Nación que más haya progresado en este particular.

—Los Estados Unidos de Colombia, pues han declarado que son ciudadanos colombianos los nacidos en cualquiera de las repúblicas hispano-americanas, siempre que fijen en ellos su residencia y declaren que quieren serlo. (Frac. 4.^a art. 4.^o de la Constitución de 8 de Mayo de 1863.)

¿A quiénes reputa extranjeros la Constitución Federal?

—A todos los que, residiendo en el país, no son mexicanos. (Art. 33.)

Derechos de los extranjeros.

—Los que corresponden á los hombres, salva la facultad del Gobierno para expeler al pernicioso. (Art. 33.)

¿Cuáles son las obligaciones de los extranjeros?

—1.^a Contribuir para los gastos públicos.
2.^a Obedecer y respetar las leyes e instituciones del país.

3.^a Sujetarse á los fallos y á las sentencias de los Tribunales.

4.^a No intentar recursos que las leyes veden á los mejicanos. (Art. 33.)

TÍTULO QUINTO.

DEL SISTEMA FEDERATIVO.

“Una de las condiciones de la paz perpetua consiste en que el derecho público sea fundado en una federación de Estados libres.” — MANUEL KANT. *Proyecto de paz perpetua.*

I.

Dónde reside la soberanía nacional?

—En el pueblo, esencial y originariamente hablando. (Art. 39.)

Consecuencia de la doctrina sentada.

—Que todo poder público dimana del pueblo, y á este corresponde alterar, ó modificar, la forma de gobierno. (Art. 39.)

Cómo ejerce el pueblo la soberanía?

—Directamente en las elecciones, y por medio de representantes en los asuntos federales e interiores de cada Estado. (Art. 41.)

¿Qué gobierno se ha dado el pueblo mexicano, haciendo uso de su soberanía?

—El republicano, representativo, democrático y federal. (Art. 40.)

¿Cuáles son las partes integrantes de la Federación mexicana?

—Está formada por 27 Estados libres e independientes, un Distrito Federal, el Territorio de la Baja California y el Territorio de Tepic. (Art. 43, modificado posteriormente.)

Enumeración de los 27 Estados.

—Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Méjico, Michoacán, Morelos, Nuevo-León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (Sec. 2.^a del título 2.^º, modificada posteriormente.)

Cómo está dividido el Distrito federal?

—El gobierno del Distrito Federal comprende cuatro prefecturas: Xochimilco, Tlalpan, Tacuba-ya y Guadalupe-Hidalgo.

II.

División territorial de los Estados.

—Forman mayor, ó menor número de Distritos, Ca-tones, Partidos, Departamentos, ó Prefecturas, siendo la división más común por Distritos.

Qué derechos asisten a los Estados?

1.º Organizar su régimen interior, respetando el Pacto Federativo. (Art. 41.)

2.º Ejercitar las facultades que no estén expresamente concedidas á los funcionarios de la Federación. (Art. 117.)

3.º Arreglar amistosamente sus respectivos límites, con la aprobación del Congreso General. (Art. 110.)

4.º Exigir la protección federal contra toda violencia exterior, ó trastorno interior. (Art. 116.)

¿Qué obligaciones tienen los Estados?

1.ª Adoptar la forma de gobierno republicano-representativo-popular. (Art. 109.)

2.ª Entregar los criminales de los otros Estados. (Art. 113.)

3.ª Publicar y cumplir las leyes federales. (Art. 114.)

4.ª Dar fe y crédito á los documentos oficiales de los otros Estados. (Art. 115.)

5.ª Determinar en sus respectivas constituciones los términos en que quede prohibida la reelección de sus Gobernadores. [Reformas del 5 de Mayo de 1878.]

¿Qué atribuciones están absolutamente prohibidas á los Estados?

1.ª Celebrar arreglos diplomáticos, salvo coaliciones con otros Estados para la guerra contra bárbaros.

2.ª Expedir patentes de corso, ó de represalias.

3.ª Acuñar moneda y emitir papel moneda ó sellado. (Art. 111.)

¿Para cuáles necesitan el consentimiento del Congreso General?

—1.^a Para establecer derecho de tonelaje á otro alguno de puerto.

2.^a Para tener tropa permanente y buques de guerra.

3.^a Para hacer la guerra por sí exceptuando el caso de peligro que no admite demora. (Art. 112.)

TÍTULO SEXTO

DE LOS PODERES PÚBLICOS EN GENERAL.

“Para qué los poderes se mantengan realmente divididos, es preciso que no estén enteramente separados; en otros términos, es necesario que cada uno gire dentro de su órbita, pero que no estén aislados en lo absoluto.”—E. LABOULAYE. *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos.*

¿Cómo se divide el ejercicio de la soberanía nacional?

—En tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que nunca podrán reunirse en una persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. (Art. 50.)

¿Por qué se dice que se fracciona “el ejercicio” de la soberanía, y no la soberanía misma?

—Porque el pueblo, que es quién delega este ejercicio, no puede dividirse materialmente á sí mismo para segregar el pensamiento, que legisla, de la razón que juzga y de la voluntad que ejecu-

ta. (Castillo Velasco, "Apuntamientos para el Est. del Der. Const. Méj.")

¿A quiénes corresponde el ejercicio de los Poderes Federales?

—El Legislativo á un "Congreso General" [51 ref.]; el Ejecutivo á un individuo llamado "Presidente de los Estados Unidos Mejicanos" (Art. 75); y el Judicial está depositado en una "Corte Suprema de Justicia" y en los "Tribunales de Distrito" y de "Circuito." (Art. 90.)

Distribución de los poderes de los Estados.

El Legislativo lo ejercen las "Legislaturas," ó los "Congresos de los Estados," el Ejecutivo reside en los "Gobernadores de los mismos," y el ejercicio del Judicial pertenece á los "Tribunales Superiores de Justicia y á los "Juzgados" establecidos, ó que se establecieren.

TÍTULO SÉTIMO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

"La potestad de legislar es la expresión más alta del poder supremo, ó soberanía, porque quien dicta la ley, ordena todos los poderes del Estado, y declara los derechos y deberes de los ciudadanos." —MANUEL COLMEIRO. *Elementos de Derecho Político.*

I.

Agüe se llama Congreso General?

—A la reunión de las dos Cámaras Federales:

la de Diputados y la de Senadores. (Art. 51, ref.)

Quiénes componen estas Cámaras?

— Los representantes de la Nación y de los Estados, elegidos cada dos años por los ciudadanos mexicanos, en esta forma: los Diputados son electos en su totalidad. (52 ref), y los Senadores se renuevan por mitad. (Frac. B. del art. 58 ref.)

Incompatibilidades con el cargo de representante.

— Son incompatibles con el cargo las comisiones, ó los destinos, en que se disfrute sueldo (57), y por eso, ni los Diputados, ni los Senadores, pueden aceptar empleos del Ejecutivo sin previa licencia de sus respectivas Cámaras. (Art. 58 ref.)

Prerrogativas de los Diputados y Senadores.

— 1.^a Son inviolables por las opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos. (Art. 59 ref.)

2.^a No pueden ser encausados por delitos comunes, sin que preceda la declaración de la Cámara de Diputados. (Art. 104 ref.)

II.

¿Quién conoce de la validez de las actas de elección?

— Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas. (Art. 60 ref.)

Requisitos para la apertura oficial del Congreso General.

— Que se reunan más de la mitad del número

total de Diputados y las dos terceras partes de Senadores, y en tanto que esto no suceda, pueden los presentes compeler á los ausentes. (Art. 61 ref.)

Ceremonial para la apertura del Congreso General.

—El Presidente de la República pronuncia un discurso, en que manifiesta el estado que guarda el país, y el del Congreso lo contesta en términos generales. (Art. 63.)

Duración de las tareas legislativas.

—Cada año hay dos períodos de sesiones: el 1.^o, prorrogable hasta por treinta días útiles, principiará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el 2.^o, prorrogable sólo por 15 días, comenzará el 1.^o de Abril y terminará el último de Mayo. (Art. 62 ref.)

Dónde celebrarán sus sesiones las Cámaras?

—En un mismo lugar, y para mudarse á otro es preciso que convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando siempre un mismo punto para la reunión de ambas. [Frac. G. del art. 71 ref.)

III.

¿Cuáles son las facultades que corresponden al Congreso General en sus sesiones ordinarias?

—1.^a Admitir nuevos Estados, ó Territorios, en la Federación. (Art. 72.)

2.^a Erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de 80,000 habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su existencia política. (Art. 72.)

- 3.^a Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes. (Art. 72.)
- 4.^a Arreglar definitivamente las cuestiones sobre límites de los Estados, salvo cuando tengan un carácter contencioso. (Art. 72.)
- 5.^a Cambiar la residencia de los Supremos Poderes. (Art. 72.)
- 6.^a Arreglar interiormente el Distrito Federal y los Territorios, bajo la base del sufragio popular. (Art. 72.)
- 7.^a Aprobar, é imponer, las contribuciones necesarias que para cubrir el presupuesto haya iniciado la Cámara de Diputados. [Art. 72 ref.]
- 8.^a Formular las bases de los empréstitos, aprobarlos y mandar que se abone la deuda nacional. (Art. 72.)
- 9.^a Expedir aranceles sobre el comercio extranjero, é impedir, por medio de bases, las restricciones onerosas al comercio interior. (Art. 72.)
- 10 Expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este las instituciones bancarias. (Art. 72.)
11. Crear y suprimir empleos federales, dotándolos cual corresponde. (Art. 72.)
12. Ratificar nombramientos, ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de empleados superiores de hacienda y de coronelos y otros oficiales del ejército y de la armada hechos por el Ejecutivo. (Art. 72.)
- 13 Aprobar tratados, convenios ó convenciones diplomáticas del Ejecutivo. (Art. 72.)
14. Declarar la guerra. (Art. 72.)
15. Reglamentar el derecho marítimo de paz y rra. (Art. 72.)

16. Conceder ó negar entrada de tropas extranjeras y estación de escuadras de otras potencias. (Art. 72.)
17. Permitir la salida de tropas nacionales fuera de la República. (Art. 72.)
18. Levantar, sostener y reglamentar ejércitos y armadas.
19. Reglamentar la Guardia Nacional.
20. Dar su consentimiento al Ejecutivo para disponer fuera de sus Estados de la Guardia Nacional. (Art. 72.)
21. Dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía. (Art. 72.)
22. Legislar sobre vías generales de comunicación y servicio postal. (Art. 72.)
23. Establecer casas de moneda y un sistema general de pesos y medidas. (Art. 72.)
24. Fijar reglas para la ocupación y enajenación de terrenos baldíos. (Art. 72.)
25. Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federación. (Art. 72.)
26. Conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria, ó á la humanidad. (Art. 72 ref.)
27. Prorrogar por treinta días útiles el primer período legislativo y por quince el segundo. (Art. 72.)
28. Formar su reglamento interior. (Art. 72.)
29. Nombrar y remover á los empleados de su secretaría y de la Contaduría Mayor. (Art. 72.)
30. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas sus facultades y las de los Poderes de la Unión. (Art. 72.)

Atribuciones del Congreso general durante las sesiones extraordinarias.

—Ocuparse exclusivamente del objeto para que fué convocado, y si aún no lo hubiere llenado el dia en que deban abrirse las sesiones ordinarias, dejará los puntos pendientes, á fin de que sean tratados en éstas. (Fracción H. del art. 71 ref.)

Casos en que el Ejecutivo no puede hacer observaciones á los acuerdos del Congreso.

—Cuando este prorogue sus sesiones, ó ejerza funciones de Cuerpo Electoral, ó de Jurado. (Fracción H. del art. 71 ref.)

IV.

¿Qué circunstancias son necesarias para que el Congreso General decrete la creación de nuevos Estados dentro de los existentes?

—Seis enumera la fracción 3.^a reformada del art. 72 de la Constitución:

1.^a Que las fracciones que pidan erigirse en Estado, cuentan por lo menos con una población de 120,000 habitantes.

2.^a Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

3.^a Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, quedando obligadas éstas á dar su informe dentro de seis meses.

4.^a Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días.

5.^a Que sea votada la erección del nuevo Esta-

do por dos tercios de los Diputados y Senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

36.^a Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas, de cuyo territorio se trate.

Y si las Legislaturas directamente interesados no prestasen su consentimiento, para que se resuelva con vista del expediente, ¡qué sucede?

—Entonces la ratificación deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.

V. *

¿Cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados?

—He aquí las que se consignan en las reformas del art. 72.

1.^a Erigirse en Colegio Electoral para ejercer sus atribuciones respecto al nombramiento de Presidente Constitucional de la República, Magistrados de la Suprem. Corte y Senadores por el Distrito Federal.

2.^a Deedir sobre la renuncia que haga, y las licencias que solicite el Presidente, y acerca de las renuncias que presenten los Magistrados de la Suprema Corte.

3.^a Vigilar, por medio de una Comisión Inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

4.^a Nombrar los Jefes y demás empleados de la misma Contaduría.

5.^a Erigirse en Jura lo de acusación, para que se proceda, cuando hubiere lugar, contra el Presidente, los Secretarios del Despacho de la Federación, Diputados, Senadores, individuos de la Suprema Corte y Gobernadores de los Estados.

6.^a Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, é iniciar las contribuciones que á su juicio deben decretarse para cubrir aquél. (Frac. A del art. 72 ref.)

Tiempos de presentar las cuentas y los presupuestos.

—El penúltimo dia del primer período de sesiones debe presentar el Ejecutivo á la Cámara de Diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente, y las cuentas del anterior. (Art. 69 ref.)

¿Qué trámite se ha de dar á los presupuestos y las cuentas?

—Pasan á una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo dia, la cual tiene obligación de presentar dictámen en la segunda sesión del segundo período legislativo. (Art. 69 ref.)

VI.

Atribuciones privativas del Senado.

—Son las siguientes:

1.^a Aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

2.^a Ratificar los nombramientos que haga el Presidente con arreglo á las leyes, de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados su-

periores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y de la armada nacionales.

3.^a Autorizar al Ejecutivo para que permita la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de las extranjeras por el territorio de la Federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

4.^a Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

5.^a Declarar cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, para que se proceda á nombrarle un Gobernador, que convoque á elecciones conforme á las leyes del nismo Estado.

6.^a Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando uno de ellos ocurra con ese fin á su autoridad, ó cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.

7.^a Erigirse en Jurado de Sentencia para fallar contra los funcionarios que haya declarado culpables la Cámara de Diputados. (Frac. B. del art 72 ref.)

¿A quién incumbe el nombramiento de Gobernador interino, cuando el Senado lo haya declarado procedente?

—Al Ejecutivo Federal, si bien someterá su nombramiento á la aprobación de la Cámara de Senadores, ó de la Diputación Permanente, en los

TÍTULO OCTAVO.

DEL PODER EJECUTIVO.

“El hombre, ó los hombres á quienes la Nación confía el poder Ejecutivo, no deben tener otra voluntad que la de la ley, y, al aceptarle, se empeñan tácita, ó expresamente, en hacerla ejecutar y serla fieles.” — JUÁN MIGUEL DE LOS RIOS. *Derecho Político general, español y europeo.*

I.

¿Cuándo entra á ejercer sus funciones el Presidente de la República?

— El 1.^º de Diciembre, durando su encargo cuatro años. (Art. 78 ref.)

¿Quién sustituye al Presidente de la República?

— El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente ó vice-presidente del Senado, ó de la Comisión permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior á aquél en que ocurra la falta. (Art. 79 ref.)

¿Puede ser reelecto el Presidente de la República?

— No, ni puede tampoco ocupar la Presidencia, por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. (Art. 78 ref.)

¿Y los Gobernadores de los Estados pueden ser reelectos para el período inmediato?

—Existe para ellos igual prohibición que para el Presidente de la República. (Art. 109 ref.)

¿Qué sucede si no ha habido elección de Presidente, ó el electo no se presenta en tiempo oportuno?

—Cesará desde luégo el antiguo, y el Ejecutivo lo desempeñará interinamente el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente ó vicepresidente del Senado, ó de la Comisión permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior á aquél en que ocurra el caso. (Art. 82 ref.)

Fórmula de la protesta que debe prestar el Presidente de la República.

—“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, conforme á la Constitución, y mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión.” (Art. 83.)

No se ha exigido después otra protesta?

—Con motivo de las Adiciones Constitucionales, presentadas por el séptimo Congreso, se dispuso esto otra:

—Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar las Adiciones y Reformas á la Constitución política de los Estados Unidos Mejicanos, decretadas el 25 de Setiembre de 1873, y promulgadas el 5 de Octubre del mismo año. (Art. 1.^o del decreto de 4 de Octubre de 1873.)

II.

¿Cuáles son las facultades y obligaciones del Presidente?

1.^a Promulgar las leyes federales, proveyendo su exacta observancia.

2.^a Nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho, remover á los agentes diplomáticos y funcionarios de hacienda, y nombrar y remover á los demás empleados de la Federación, cuyo nombramiento ó cuya remoción no estén determinados de otro modo.

3.^a Nombrar al cuerpo diplomático y consular, y á los jefes del ejército y de la armada, con aprobación del Senado.

4.^a Nombrar con aprobación del Congreso, los coronelos y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de hacienda.

5.^a Nombrar, con arreglo á la ley, á los oficiales del ejército y de la armada.

6.^a Disponer de la fuerza de mar y tierra, con sujeción á las facultades del Senado.

7.^a Disponer de la Guardia Nacional de los Estados, con el consentimiento de la Cámara de Senadores.

8.^a Declarar la guerra, previa la ley del Congreso.

9.^a Conceder patentes de corso, con sujeción á bases fijadas por el Poder Legislativo.

10. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con la ratificación del Senado.

11. Recibir al cuerpo diplomático extranjero.

12. Convocar al Congreso, ó á una sola Cámara, á sesiones extraordinarias, por acuerdo de la Diputación Permanente.

13. Facilitar auxilios al Poder Judicial.

14. Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronterizas.

15. Indultar á los reos sentenciados por los Tribunales Federales.

16. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con a reglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.

¿Qué requisito indispensable debe acompañar á los mandatos del Ejecutivo?

—Deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponda. (Art. 88.)

III.

A qué se llama en política "Gabinete"?

—Dícese comunmente Gabinete, ó Consejo de Ministros, al conjunto que forman los Secretarios del Despacho.

Cuántos Secretarios auxilian al Ejecutivo?

—Seis se han considerado suficientes para los negocios administrativos de la Federación:

1º El de Relaciones Exteriores, que tiene á su cargo los asuntos extranjeros, los cuerpos diplomático y consular mexicanos, el gran sello, el Archivo General, el ceremonial y las publicaciones oficiales.

2.º El de Gobernación, al que incumben las elecciones generales, el Congreso General, las reformas constitucionales, la observancia de la Constitución, las relaciones con los Estados, la división territorial y los límites de éstos, la tranquilidad pública, la Guardia Nacional, las amnistías, el Registro Civil, el derecho de ciudadanía, el de reunión, la libertad de imprenta, la libertad de cultos y la policía de este ramo, la policía de seguridad y de salubridad,

las festividades nacionales, las epidemias, la vacuna, el gobierno del Distrito Federal en lo político y administrativo, la beneficencia pública, los hospitales, los hospicios, las casas de expósitos y las salas de asilo, los montes de piedad, las casas de empeño y las casas de corrección, los teatros, las diversiones públicas, los correos y las impresiones del Gobierno.

3.º El de Justicia, al que pertenece lo relativo á los Tribunales Federales, y á la instrucción pública, la expropiación por causa de utilidad pública, la formación de códigos y de colecciones de leyes y decretos, la organización judicial en el Distrito Federal y en los Territorios, los títulos profesionales lo concerniente á bibliotecas, museos y antigüedades nacionales, la propiedad literaria, lo que se refiera á abogados y escribanos y los indultos.

4.º El de Fomento, al que competen la Estadística, la libertad de industria y de trabajo, la Agricultura, el Comercio, la Minería, los privilegios exclusivos, las mejoras materiales, las carreteras, los ferrocarriles, puentes y canales, los telégrafos, los faros, la colonización, los terrenos baldíos, los monumentos públicos, las exposiciones de productos, el desagüe de Méjico, los trabajos todos que costee el erario, la conserjería y las obras de Palacio y de edificios del Gobierno, las operaciones geográficas y astronómicas, los viajes y las operaciones científicas, lo tocante á lonjas, corredores y agentes de negocios, y los pesos y las medidas.

5.º El de Hacienda y Crédito Público, al cual tocan la administración de todas las rentas generales, los aranceles de aduanas marítimas, las casas de moneda, los empréstitos y la deuda pública.

—54—
y la nacionalización de los bienes de manos muer-
tas.

6.º El de Guerra y Marina, al que está sometido todo lo que hace al ejército y á la armada, á la Guardia Nacional cuando esté al servicio de la Federación, al Colegio Militar y á la Escuela de Náutica, á las capitánías de puerto, á los hospitales militares, á la Legislación militar, á los juicios y á las colonias militares, á las patentes de corso, á las fortalezas, los cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes federales, y á los indios bárbaros.

¿Cuánto tiempo duran en sus cargos los Secretarios del despacho?

—Son amovibles á voluntad del Presidente de la República. (Frac. 2.º del art. 85.)

¿Qué cualidades han de concurrir en los Secretarios del Despacho?

—Tres:

- 1.º Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento.
- 2.º Estar en el ejercicio de sus derechos.
- 3.º Tener 25 años cumplidos. (Art. 87.)

Obligaciones de los Secretarios del Despacho.

- 1.º Cumplir fiel y lealmente en su encargo de jefes de sus respectivas dependencias.
- 2.º Responder por todos sus propios actos, y por aquellos del Presidente que hubiesen suscrito.
- 3.º Dar cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos, luégo que estén abiertas las sesiones del primer período legislativo. (Art. 89.)
- 4.º Informar á las Cámaras en los asuntos que lo soliciten.

TÍTULO NOVENO.

DEL PODER JUDICIAL.

“En todos los pueblos el primer carácter del poder judicial es servir de árbitro; el segundo, pronunciar sobre casos particulares, y no sobre principios generales; y el tercero, no poder obrar sino cuando se le llama, ó, según la expresión legal, cuando se entabla demanda.”—ALEJANDRO DE TOQUEVILLE. *De la Democracia en América.*

I.

Carácter distintivo de la justicia mejicana.

—Es gratuita su administración, y por eso han quedado abolidas las costas judiciales (Artículo 17.)

—¿Cuál es el atributo característico del Poder Judicial?

—La aplicación de las penas, y de aquí que las otras autoridades federales sólo pueden imponer, por vía de corrección, hasta 500 pesos de multa, ó un mes de reclusión. (Art. 21.)

—¿Qué particulares corresponde resolver á los Tribunales comunes?

—Todos los juicios civiles y criminales que, procediendo de las leyes comunes, tengan lugar en el territorio de su jurisdicción.

II.

¿Qué personal forma la Suprema Corte?

—Se compone de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General. (Art. 91.)

¿Cuánto tiempo duran los cargos de la Suprema Corte.

—Seis años. (Art. 92.)

¿Qué Tribunales auxilian á la Suprema Corte?

—Los de Circuito y de Distrito. (Art. 96.)

¿De qué asuntos corresponde conocer á los Tribunales Federales?

—Además de los que garantizan los derechos individuales, la soberanía de los Estados y la jurisdicción federal (Art. 101), les corresponden:

1.º Las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses particulares, pues entonces conocerán los tribunales del orden común de los Estados, del Distrito y de los Territorios. (Art. 97 ref.)

2.º Las que versen sobre Derecho Marítimo.

3.º Aquellas en que la Federación fuere parte.

4.º Las que se susciten entre dos, ó más, Estados.

5.º Las que se susciten entre un Estado y uno, ó más, vecinos de otro.

6.º Las que provengan de los tratados internacionales.

7.º Los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules. (Art. 97.)

Causas que corresponden privativamente á la Suprema Corte.

- 1.º Las controversias de un Estado con otro, ó aquellas en que la Unión fuere parte. (Art. 98.)
- 2.º Las competencias entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. (Art. 99.)
- 3.º Las apelaciones que se eleven de los Tribunales inferiores. (Art. 100.)

III.

Cuántos juzgados de distrito debe haber?

—Uno, por lo menos, en cada Estado, en el Distrito federal y en los Territorios.

¿Y cuántos Tribunales de Circuito existen en la República?

—Ocho, cuyas jurisdicciones son las que se anotan:

1.º El de la ciudad de Méjico, que comprende los Juzgados 1.º y 2.º de la capital y los de Guerrero, Hidalgo, Méjico y Morelos.

2.º El de Durango comprende los de Durango y Chihuahua.

3.º El de Guadalajara comprende los de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Tepic y Zacatecas.

4.º El de Culiacán comprende los de Baja California, Sinaloa y Sonora.

5.º El de Mérida comprende los de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán.

6.º El de Monterey comprende los de Coahuila, Matamoros, Nuevo León, Nuevo Laredo y Tampico.

7.º El de Orizava comprende los de Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y 1.º y 2.º de Veracruz.

8.º El de Querétaro comprende los de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LOS FUNCIONARIOS FEDERALES.

“El pueblo gobierna por sí mismo, ó por medio de delegados que elige por un tiempo determinado.—GERARDO DE REYNEVAL. *Instituciones del Derecho Natural y de Gentes.*

I. *

Deberes impuestos á los funcionarios federales.

1.º Son responsables por los delitos comunes que cometan, y por los delitos, las faltas, ó omisiones en que incurran durante el ejercicio de sus encargos. (Art. 103 ref.)

2.º Están obligados, antes de tomar posesión, a rendir la protesta de ley. (Art. 121.)

¿Cuáles son los caractéres inherentes á todo cargo federal?

1.º Ser incompatibles entre sí los de elección popular. (Art. 118.)

2.º Tener asignada una dotación. (Frac. 4.º del art. 36 y art. 120)

3.º No poder renunciarse las compensaciones señaladas. (Art. 120.)

¿Cuándo podrá exigirse la responsabilidad á los funcionarios?

—Durante el período en que ejerzan su encargo, y un año después. (Art. 107.)

No tiene excepción la regla establecida?

—El Presidente de la República sólo podrá ser acusado durante el tiempo de su encargo:

- 1.º Por delitos de traición á la Patria.
- 2.º Por violación expresa de la Constitución.
- 3.º Por ataque á la libertad electoral.
- 4.º Por delitos graves del orden común. (Art. 103 ref.)

II.

A qué se llama fuero constitucional?

—A la prerrogativa de ser juzgado por la Cámara de Representantes por los delitos comunes, y por ambas Cámaras por los oficiales.

Qué limitación tiene el fuero constitucional?

—Dos:

1.º No procede en demandas del orden civil. (Art. 108.)

2.º Tampoco tiene lugar en los delitos comunes y oficiales, cometidos en el desempeño de algún cargo particular, durante el período en que el funcionario disfrute del fuero, por razón de funciones propias. (Art. 103 ref.)

A quiénes comprende el fuero constitucional?

—1.º Al Presidente de la República, á los Diputados y Senadores, á los individuos de la Suprema Corte y á los Secretarios del Despacho, por los delitos comunes y oficiales.

2.º A los Gobernadores de los Estados, por in-

fracciones de la Constitución y de las leyes federales. (Art. 103 ref.)

¿Cómo procede la Cámara de Diputados en los casos de acusación por delitos comunes?

—Erigida en Gran Jurado, determina por mayoría absoluta de votos, si ha, ó no, lugar á proceder contra el acusado. (Art. 104 ref.)

¿Qué sucede si el jurado se declara por la afirmativa?

—El funcionario queda de hecho separado de su encargo y sometido á la acción de los Tribunales comunes. (Art. 104 ref.)

Y cómo se procede en los delitos oficiales?

—La Cámara de Diputados conoce del negocio como Jurado de Acusación, y la de Senadores como Jurado de Sentencia. (Art. 105 ref.)

Cuál es el objeto del Jurado de Acusación?

—Declarar, por mayoría absoluta de votos, si es, ó no, culpable el acusado. (Art. 105 ref.)

¿Cómo procede la Cámara de Senadores.

—Erigida en Jurado de Sentencia, aplica la ley por mayoría absoluta de votos, después de oídas las partes. (Art. 105 ref.)

¿Qué efectos produce una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales?

—Hace improcedente la gracia de indulto. (Art. 106.)

TÍTULO UNDÉCIMO.

DE LAS LEYES DE REFORMA.

"Las leyes de Reforma, dictadas en Veracruz por el Gobierno Constitucional, no entrañan otro principio que el de la soberanía de este gran César que se llama Nación, con sus naturales consecuencias." — NICOLÁS PIZARRO. *Catecismo Político Constitucional*.

I.

¿Qué ha dado celebridad á las Leyes de Reforma?

— Los grandes principios políticos y económicos que desarrollaron prácticamente.

¿A qué principios alude Ud?

- 1.^º La desamortización de la propiedad.
- 2.^º La nacionalización de los bienes del clero.
- 3.^º La separación de los negocios civiles de los eclesiásticos.

4.^º La abolición del fuero eclesiástico.

5.^º La supresión de las órdenes monásticas.

6.^º La libertad religiosa y de cultos.

7.^º El establecimiento del matrimonio civil.

8.^º El registro del Estado Civil de las personas.

9.^º La secularización de los cementerios.

¿Qué fuerza legal tienen las Leyes de Reforma?

— Venían gozando la misma fuerza que las otras leyes ordinarias de la República; pero los princi-

pios cardinales que encarnan fueron ya declarados preceptos constitucionales por la ley de 25 de Setiembre de 1873.

• *Compendie Ud. esos nuevos preceptos constitucionales.*

—Son cinco:

1.º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí; por consiguiente el Congreso no puede dictar leyes estableciendo, ó prohibiendo religión alguna. (Art. 1º de la ley de 25 de Setiembre de 1873.)

2.º El matrimonio es un contrato civil, y, por lo mismo, éste, así como los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia del Estado. (Art. 2.)

3.º Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, salvo los edificios destinados á ese objeto. (Art. 3)

4.º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones sustituirá al juramento religioso. (Art. 4.)

5.º La ley no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación, ó el objeto, con que pretendan erigirse. (Art. 5.)

II.

¿A quién corresponde la gloria de haber desamortizado la propiedad?

—A Miguel Lerdo de Tejada, que sometió á la sanción de Ignacio Comonfort la ley de 25 de Junio de 1856, reglamentada el 30 de Julio del mismo año.

** Qué dispuso la ley de 25 de Junio?*

—Que todas las fincas de las corporaciones civiles y eclesiásticas se adjudicaran á sus arrendatarios por el valor correspondiente á la renta que pagasen. (Art. 1.^o de la ley de 56.)

Y respecto de las que no estuviesen arrendadas, iqué se dispuso?

—Que se adjudicaran al mejor postor. (Art. 5 de la ley de 56.)

¿Qué excepción estableció la ley?

—Los edificios destinados directamente al servicio, ú objeto de las mismas corporaciones. (Art. 8 de la ley de 56.)

¿Cómo se lograron averiguar las propiedades amortizadas?

—Concediendo á los denunciantes de ellas la octava parte de su precio. [Art. 11 de la ley de 56.]

¿Qué se hizo con las sumas importe de las propiedades?

—Quedaron impuestas sobre las fincas, á favor de las corporaciones á que pertenecieron. (Art. 23 de la ley de 56.)

¿Qué proveyó la ley para lo futuro?

—Que en lo de adelante ninguna corporación tuviese capacidad legal para adquirir bienes raíces. (Art. 25 de la ley de 56.)

III.

Gloria del Gabinete del ilustre Juárez.

—Al Gabinete que presidía el inmortal Melchor Ocampo corresponde el honor de haber dado el decreto de 12 de Julio de 1859.

Qué reformas inició la ley de 12 de Julio?

1.º La nacionalización de los bienes del clero (Art. 1.º), salvo los dotes particulares de las religiosas. (Art. 17 de la ley de 12 de Julio.)

2.º La completa independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos. (Art. 3 de la ley de 12 de Julio.)

3.º La supresión de todas las órdenes religiosas regulares. (Art. 5 de la ley de 12 de Julio.)

¿Qué disposiciones se dictaron para la ejecución de la ley de 12 de Julio?

—Al dia siguiente presentó el Secretario de hacienda, Miguel Lerdo, un plan reglamentario, para que la subdivisión de la propiedad territorial cediera en beneficio general de la Nación.

IV.

¿Cuál es la otra de las más notables Leyes de Reforma?

—La que el denodado Juárez dirigió al ministro de justicia Manuel Ruiz el 23 de Julio de 59.

A qué se refiere la ley del 23 de Julio?

—A la celebración del matrimonio como contrato civil para su validez y sus efectos legales. [Artículos 1 y 2 de la ley de 23 de Julio.]

Notables consecuencias de esta disposición.

1.º Que son completamente nulas las uniones que no se verifiquen ante la autoridad del Juez del Registro Civil. (Art. 9 de la ley de 23 de Julio.)

2.º Que á la ley civil corresponde fijar los impedimentos para celebrar el contrato. (Art. 8 de la ley de 23 de Julio.)

¿Qué se dispone respecto de la separación de los cónyuges?

—Que el divorcio es temporal, y no deja á los esposos hábiles para contraer nuevas nupcias. (Art. 20 de la ley de 23 de Julio.)

V.

Posteriores lauros de Melchor Ocampo.

El 28 de Julio presentó á la firma del Benemérito de las Américas la ley sobre el estado civil de las personas.

Qué dispone esta otra ley?

—El establecimiento de Jueces del Estado Civil que entiendan de las actas relativas á nacimientos, adopciones, arrogaciones, reconocimientos, matrimonios y fallecimientos. (Art. 1.^o de la ley de 28 de Julio.)

¿Qué derechos devengan los asientos del registro?

Sumamente módicos, exceptuándose de todo pago á los menesterosos. (Art. 17 de la ley de 28 de Julio.)

¿Dentro de qué plazo deben hacerse las declaraciones de los nacimientos?

—En los 15 días que sigan al parto, siendo presentado el niño al Juez del Estado Civil, ó á la autoridad local, donde no haya Registro. (Artículo 18 de la ley de 28 de Julio.)

¿Qué nueva ley se dió como derivación de la del Estado Civil?

—La que el mismo Ocampo presentó el 31 de Julio acerca de las inhumaciones.

Resumen de las disposiciones de esa ley.

—Quitó al clero toda intervención en lo relativo a cementerios, campo-santos, panteones y bóvedas, criptas mortuorias. (Art. 1 de la ley de 31 de Julio.)

A quiénes se cometieron esos asuntos?

—A los Jueces del Estado Civil. (Art. 2 de la ley de 31 de Julio.)

VI.

¿Qué ley se debe al notable jurisconsulto Juán Antonio de la Fuente?

—La que circuló como Secretario de Justicia de Juárez el 4 de Diciembre de 1860, conocida generalmente por “Ley de Libertad de Cultos,” y que es una de las que más sensación ha causado en Méjico y en el extranjero, por los avanzadísimos preceptos que contiene.

Sírvase Vd. hacer el resúmen de dicha Ley

1.º Establece la más completa libertad religiosa, declarando que el Estado no protege determinada religión, ó, lo que es lo mismo, que no hay religión de Estado: que toda Iglesia, ó toda sociedad religiosa, tiene libertad de arreglar por sí, ó por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que se admite en su gremio, sin faltar á las leyes, siendo su autoridad pura y absolutamente espiritual, sin coacción ninguna de otra clase: que en el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto á asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos: que, por consecuencia, no podrá tener lugar ningún procedimiento judicial, ó administrativo, por causa de apostasía, cisma, herejía, simonía, ó otros delitos eclesiásticos, sino cuando á cualquiera de esos delitos se juntaren faltas, ó delitos, comprendidos en las leyes vigentes, en cuyo caso se resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso.

- 2.º Deja abrogados los recursos de fuerza.
- 3.º Extingue el derecho de asilo en los templos.
- 4.º Suprime el juramento.
- 5.º Dispone que el sacrilegio no sea circunstancia agravante en los delitos.
- 6.º Prohibe las solemnidades religiosas fuera de los templos.
- 7.º No permite que el confesor de un testador sea su heredero, ó legotorio.
- 8.º No consiente limosneros para objetos religiosos, sin aprobación de los gobernadores de los Estados.
- 9.º Hace cesar para los clérigos el privilegio de competencia.
- 10.º Quita el tratamiento oficial.
- 11.º Deja el uso de las campanas de los templos sometido á los reglamentos de policía.
- 12.º Exime de la milicia y de todo servicio personal coercitivo á los sacerdotes de todos los cultos; pero no de los impuestos, ó las remuneraciones que por esa exención dispusieren las leyes.
- 13.º Declara nulo todo matrimonio que no celebre ante el Juez del Estado Civil.
- 14.º Veda á los funcionarios públicos la concurrencia á actos religiosos con el carácter oficial, á los individuos de tropa que lo hagan formado.

VII.

¿En dónde han quedado refundidas todas estas leyes?

—En la que se llama “Ley orgánica de adiciones y reformas á la Constitución.” (Art. 29 de la ley del 14 de Dic. de 74.)

TÍTULO DUODÉCIMO.

LEYES ORGÁNICAS.

“Una de las grandes dificultades que ha habido para la práctica de los preceptos constitucionales, ha consistido en la falta de leyes orgánicas.” — **JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO.**
Derecho Constitucional Mexicano.

I.

¿Qué dijimos que son leyes orgánicas?

—Las que formulan la manera de cumplimentar las Leyes Fundamentales.

Tenemos las leyes orgánicas necesarias?

Por el contrario, nos faltan muchísimas, y algunas de ellas tan importantes como la de la Guardia Nacional.

Cuáles son nuestras leyes orgánicas?

1.^a La ley electoral de 12 de Febrero de 1857.
2.^a La ley de responsabilidad de los funcionarios federales de 3 de Noviembre de 1870.

3.^a La ley de adiciones y reformas á la Constitución, de 14 de Diciembre de 1874.

4.^a La ley de los juicios de amparo, de 14 de Diciembre de 1882.

Cuáles urge su promulgación?

—Todas aquellas á que aluden los artículos de Constitución.

II.

Enumeración de las leyes orgánicas que precisan.

—1.^a Ley sobre títulos profesionales. (Art. 3 de la Const.)

—2.^a Ley sobre portación de armas prohibidas. (Art. 10.)

3.^a Ley sobre el "auto de bien preso." (Artículo 19.)

4.^a Ley sobre imposición de correcciones. (Art. 21.)

5.^a Ley sobre delitos de piratería. (Art. 23.)

6.^a Ley sobre la violencia de la correspondencia. (Art. 25.)

7.^a Ley sobre alojamiento y bagajes en campañía. (Art. 26.)

8.^a Ley sobre expropiación forzosa. (Art. 27.)

9.^a Ley sobre patentes de invenciones. (Artículo 28.)

10. Ley sobre estímulos al trabajo. (Art. 32.)

11. Ley sobre la ciudadanía. (Art. 38 y fracción 21 del art. 72.)

12. Ley para dirimir los conflictos entre los poderes de un Estado. (Miemb. 6 de la fracc. B del art. 72 ref.)

13. Ley sobre la administración interior del Distrito. (Frac. 6 del art. 72.)

14. Ley sobre la Guardia Nacional. (Frac. 9 del art. 72.)

15. Ley sobre colonización y terrenos baldíos. (Frac. 21 y 24 del art. 72.)

16. Ley sobre la administración federal. (Art. 86 y 115.)

17. Ley sobre Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. (Artículo 96 y 97.)

¿Corresponde al estudio de las leyes orgánicas al Derecho Constitucional?

—No: ese es asunto propio del Derecho Administrativo.

Cómo nos ocupamos de ellas?

—Porque es tan íntimo el enlace entre el Derecho Constitucional y el Administrativo, que uno y otro hacen parte del Derecho Público Interior.

¿Nos hemos propuesto, acaso, estudiar Derecho Público?

—No, pero las leyes administrativas son complementarias de las leyes constitucionales.

TÍTULO DÉCIMOTERCIO.

ELECCIONES POPULARES EN LA FEDERACIÓN.

“La opinión pública viene siendo de dia en dia, mas y más, la gran fuerza motriz de todos los Gobiernos.”—
FEDERICO GRIMKE. *Naturaleza y tendencia de la instituciones libres.*

I.

¿Cómo divide el territorio de la República la ley electoral de 12 de Febrero de 1857?

—En Distritos Electorales de 40,000 habitantes y

por fracciones que pasen de 20,000, pudiendo también nombrar un Diputado todo Territorio, aunque su población sea menor que la fijada. (Art. 1 de la ley electoral y art. 53 de la Const.)

Subdivisión de los distritos electorales.

—Cada Distrito está subdividido en Secciones de 500 habitantes, á las que corresponde nombrar un elector. (Art. 2 de la ley elect.)

¿A quién corresponde el derecho de votar en las elecciones federales?

—A todos los ciudadanos mejicanos. (Art. 7 de la ley electoral.)

¿Quiénes están privados del voto activo y pasivo?

—1.º Los que han perdido la calidad de ciudadanos.

2.º Los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía.

3.º Los condenados á penas infamantes.

4.º Los quebrados fraudulentos.

5.º Los vagos y mal entretenidos.

6.º Los tahures de profesión.

7.º Los ebrios consuetudinarios. (Art. 8 de la ley electoral.)

Votan los militares?

—En sus respectivas Secciones, como simples ciudadanos. (Art. 13 de la ley elect.)

A qué se llama Junta Electoral de Distrito?

—A la reunión de los electores nombrados por las Secciones. (Art. 22 de la ley elec.)

II.

¿Cuántos Diputados se nombran para el Congreso General?

—Cada Distrito, ó Colegio Electoral, nombra

dos Diputados: uno propietario, y suplente el otro. (Art. 53 y 54 de la Const.)

¿Y cuántos Senadores constituyen la otra Cámara?

—Dos por cada Estado, y dos más por el Distrito Federal. Por cada propietario se nombra un suplente. (Frac. A del art. 58 ref. de la Const.)

¿Cómo se eligen los depositarios de los Poderes Supremos?

—En elecciones indirectas en primer grado, y en escrutinio secreto. (Art. 55, 58 ref. en su frac. A. y 92 de la Const.)

¿Qué cualidades se requieren en los Diputados?

—1.º Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

2.º Tener 25 años el dia de la apertura de las sesiones.

3.º Ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección.

4.º No pertenecer al estado eclesiástico. (Artículo 56.)

Cualidades que se exigen en los Senadores.

—Las mismas que en los Diputados, excepto la edad, que será de 30 años. (Frac. C del art. 58 ref.)

¿Quiénes están excluidos por la ley orgánica electoral de ser electos Diputados y Senadores, no obstante llenar todos los requisitos?

—1.º El Presidente de la República.

2.º Los Secretarios del Despacho.

3.º Los individuos de la Suprema Corte.

4.º Los Jueces de Circuito y de Distrito, los Jefes de Hacienda Federal y los Comandantes Militares, en las demarcaciones en que ejerzan sus cargos.

5.º Los Gobernadores de los Estados ó del Distrito Federal, los Secretarios de Gobierno, los Jefes Políticos, los Prefectos y Subprefectos, los Jefes de fuerza con mando, los Magistrados de los Tribunales Superiores y los Jueces de primera instancia en donde respectivamente funcionen.

A quiénes comprenden estas restricciones?

—A los que, en los días de elección, ó dentro de los treinta días anteriores á ella, desempeñen, ó hayan desempeñado las funciones mencionadas.

¿Quién conoce de las credenciales que presentan los Diputados y Senadores?

—A su Cámara respectiva toca calificarlas y resolver las dudas que ocurran. (Art. 60 ref.)

Y quién declara electos á los Senadores?

—La Legislatura de cada Estado declara electo al que ha obtenido mayoría absoluta de votos, ó elige entre los que obtuvieron mayoría relativa. (Frac. A del art. 58 ref.)

Qué requisitos ha de llenar el elegido Presidente de la República?

1.º Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

2.º Tener treinta y cinco años el dia de la elección.

3.º No pertenecer al estado eclesiástico.

4.º Residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Art. 77.)

Cualidades para ser electo miembro de la Suprema Corte.

1.ª Estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores.

2.ª Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

3.ª Tener treinta y cinco años. (Art. 93.)

III.

¿De cuántos partes consta la ley de 12 de Febrero de 1857?

—Además de sus cuatro artículos transitorios, contiene once capítulos.

Materia propia de cada capítulo.

El I. trata de la división de la República para las funciones electorales.

El II del nombramiento de los electores.

El III de las Juntas electorales de Distrito.

El IV de las elecciones de Diputados.

El V de las elecciones para Presidente de la República y de la Corte Suprema.

El VI de las elecciones para Magistrados de la Corte Suprema.

El VII de las funciones del Congreso como Cuerpo Electoral.

El VIII de los períodos electorales.

El IX de las causas de nulidad en las elecciones.

El X de la instalación de los Supremos Poderes de la Nación.

El XI de las disposiciones generales à la materia.

• *Por qué no ocuparnos de todos esos particulares?*

—Porque son peculiares al Derecho Administrativo.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO

LEY DE AMPARO.

“Qué era antiguamente el individuo ante la ley mala, ó la autoridad tiránica? Nada más que la víctima, á quien se negaba hasta el derecho de quejarse. ¿Qué es hoy el ciudadano que defiende su derecho? Todo”—
CASTILLO VELASCO, *Derecho Constitucional Mejicano*.

I.

¿Qué vienen á ser el “recurso de amparo y la suspensión del acto reclamado?”

—Es el “habeas corpus” de los pueblos libres, adicionado con el “writ of error” de los anglo-americanos.

En qué se basa el recurso de amparo?

—En el art. 101 de la Constitución, que da facultad á los Tribunales de la Federación para que resuelvan toda controversia que se suscite por leyes, ó actos:

1.º De cualquier autoridad, que violen las garantías individuales.

2.º De la autoridad federal, que vulneren, ó restrinjan, la soberanía de los Estados.

3.º De las autoridades de los Estados, que invadan la Jurisdicción de las federales. (Artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1882.)

¿Cuáles son los caractéres propios del juicio de amparo?

—Tres.

1.º Sólo se inicia á petición de la parte agravada.

2.º Se ha de sustanciar como dispone la ley especial de amparo.

3.º La sentencia se debe ocupar de proteger á los individuos, y en ningún caso de formular declaraciones generales. (Art. 192 de la Constitución y 2 de la ley.)

Autoridad competente para conocer del recurso.

—En primera instancia conoce el Juez de Distrito de la demarcación en que se trate de ejecutar la ley, ó acto, que motive el recurso (art. 3) y en última instancia la Suprema Corte de Justicia. (Art. 38.)

Requisitos que ha de llevar el ocreso en que se pida el amparo.

—Después de referir el hecho que lo motiva, se designará la garantía individual violada, la jurisdicción restringida, ó el pacto federal quebrantado. (Art. 7.)

Efectos que ocasiona el ocreso.

—Si el caso es urgente, y el actor lo pidiere, desde luego manda el Juez suspender la ejecución de la ley, ó acto, que infiere el agravio; pero si no, pide informe á la autoridad agravante, corre traslado al Fiscal, y decide luego si procede la suspensión. (Art. 11.)

¿Dentro de qué termino se han de rendir los informes?

—De veinticuatro horas goza la autoridad re-

querida, y de otras veinticuatro el Ministerio Fis-
cal. (Art. 11.)

II.

*Resuelto el punto de la suspensión, ¿qué trámi-
tes se da al ocreso?*

—Se pasa en copia á la autoridad agravante, para que dentro del tercer dia rinda un informe, con justificación de los hechos y las cuestiones, sin que por eso se haga parte en el juicio. (Art. 27.)

Evacuado el traslado, ¿qué procede hacer?

—Si hubiere necesidad de esclarecer los hechos se recibe el negocio á prueba por un término que exceda de ocho dias. (Artículo 29.)

*Parece asaz angustiado ese plazo para pruebas
que hayan de obtenerse en lugares distantes.*

—Cuando la prueba se tiene que rendir en sitio distinto de la residencia del juez, se concede un dia más por cada diez leguas de camino. (Art. 29.)

*¿Qué dispone la ley á fin de que las pruebas no
sufran entorpecimiento?*

—Que todos los que deban ministrarlas las pro-
porcionen con la oportunidad necesaria. (Art. 30.)

¿Qué se hace feneido el término de prueba?

—Con citación del actor y del Fiscal, y des-
pués de dejar los autos por seis dias en el Juzgado para que las partes formen sus alegatos, se pro-
nuncia sentencia definitiva, que desde luégo se ele-
va á la Suprema Corte, á fin de que la revise. (Art. 32.)

¿Y si no presentaren los alegatos en tiempo oportuno?

—Aún podrán remitirse á la Suprema Corte, para que los tome en consideración, caso que llegaren con oportunidad. (Art. 38.)

¿En qué pena incurren los que promueven el amparo sin motivo?

—En una multa que no baje de diez, ni exceda de quinientos pesos. (Art. 43.)

III.

Tramitación del ocreso en la Suprema Corte.

Se examina en acuerdo pleno en la primera audiencia útil, y dentro de quince días se pronuncia sentencia, revocando, confirmando, ó modificando lo anterior. (Artículo 38.)

Qué recurso pueden aún intentar las partes?

—Ninguno. (Art. 44.)

¿Qué resta que hacer á la Suprema Corte después de sentenciar?

—Devolver los autos al Juez de Distrito, con testimonio de la sentencia, para que cuide de su ejecución. (Art. 48.)

Qué debe hacer el Juez al recibo de los autos?

—Comunicar la sentencia al querellante, para su conocimiento, y á la autoridad reclamada, para que en el término de veinticuatro horas proceda á cumplir la sentencia. (Art. 49.)

Caso en que la autoridad no dé cumplimiento á la sentencia de revisión.

—Si después de requerida directamente, ó por medio de su superior, si lo tuviere, dejase pasar seis días sin cumplimentarla, el Juez avisará al Ejecutivo de la Nación, para que proceda. (Art. 50.)

¿Y si la autoridad consuma el acto de un modo irremediable?

—El Juez encausa desde luego al ejecutor, ó da parte al Congreso Federal, si los delincuentes gozan del fuero constitucional. (Artículo 51.)

Según todo lo expuesto, ¿cuál es el efecto de la sentencia de amparo?

—Restituir las cosas al estado que tenían antes de violarse la Constitución. (Art. 45.)

TÍTULO DÉCIMOQUINTO.

LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS.



“Los elementos que constituyen la seguridad de un gobierno republicano son: debida dependencia del pueblo, y debida responsabilidad para con él.”

—EL JUEZ STORY. *De la Constitución.*

INVESTIGACIONES JURIDICAS

I.

A qué se llama acción punible?

—A la comisión, omisión, de algo prohibido, ó preceptuado por las leyes.

División que se hace de los actos punibles.

—Generalmente se dividen en delitos y en faltas, según su mayor, ó menor trascendencia, si bien la ley de 3 de Noviembre de 1870 los divide en delitos, faltas y omisiones.

Qué es delito?

—La infracción de una ley penal, v. g.: es un

delito el protestar que no se da acatamiento y obediencia á las reformas á la Constitución.

Qué es falta en sentir de los criminalistas?

—La omisión del cuidado y de la exactitud que deba ponerse en alguna cosa, v. g.: es una falta el no acudir á las urnas electorales.

¿A qué llama falta la ley de 3 de Noviembre de 1870?

—A las infracciones de escasa importancia quo sufren las leyes de la Federación.

¿Y á qué llaman crimen los expositores del Derecho?

—A los delitos de mayor cuantía, v. g.: es un crimen hacer armas contra la forma de Gobierno existente.

¿Cuál fué el objeto de la ley de 3 de Noviembre de 70?

—Hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los altos funcionarios federales.

II.

¿Cuáles son los delitos oficiales en que pueden incurrir los altos funcionarios federales?

—Las infracciones graves de la Constitución y las leyes federales, tales como:

- 1.º Ataques á las instituciones democráticas.
- 2.º Maquinaciones contra la forma de Gobierno.
- 3.º Corrupción de la libertad electoral.
- 4.º Usurpación de atribuciones.
- 5.º Violación de las garantías individuales. (Art. 1.º de la ley citada.)

Faltas en que pueden incurrir esos mismos funcionarios.

—Las infracciones de la Constitución, ó de leyes federales, en materia de poca importancia. (Art. 2.)

Cuándo incurren en omisión?

—Se pre que se muestren negligentes, ó inexactos, en el desempeño de sus cargos, aunque tratándose de los Gobernadores de los Estados, sólo se entiende en lo relativo á sus deberes federales. (Art. 3.)

¿En qué pena incurren los que cometan delitos oficiales?

—En la destitución del cargo, é inhabilitación de cinco á diez años para obtener empleos en la Federación. (Art. 4.)

Penas impuestas á las faltas oficiales.

—Suspensión del cargo y de los emolumentos anexos al mismo, é inhabilitación, todo por un tiempo que no baje de un año, ni exceda de cinco. (Art. 5.)

Castigo señalado á las omisiones oficiales.

—Suspensión del cargo y de su remuneración, é inhabilitación todo por un término prudencial de seis á doce meses. (Art. 6.)

Parecen insignificantes esas penas.

—No lo son en realidad, pues ellas no privan á la Nación, ni á los particulares, para que reclamen la responsabilidad pecuniaria contraída por los daños y perjuicios que se hubieren causado (artículo 8); además, procede perseguir los delitos comunes ligados con los delitos, las faltas y las omisiones oficiales. (Art. 9.)

III.

Qué funcionarios están afectos á la responsabilidad oficial?

1. Los Diputados, Senadores, individuos de la Suprema Corte y los Secretarios del Despacho, por los delitos, las faltas, ó las omisiones en que incurran en el ejercicio de su encargo.

2.º Los Gobernadores de los Estados, por infracciones de la Constitución y de las leyes federales.

3.º El Presidente de la República, por los delitos de traición á la Patria, violación expresa de la Carta, ataque á la libertad electoral y de los delitos graves del orden común. (Art. 103 de la Constitución y 7 de la ley.)

Tribunal que conoce de la responsabilidad oficial.

—La Cámara de Representantes, como Jurado de Acusación, y el Senado como Jurado de Sentencia. (Art. 105 ref. de la Constitución.)

TÍTULO DÉCIMOSEXTO.

LEY DE ADICIONES Y REFORMAS.

“La libertad civil y la religiosa siempre andan juntas, y la supresión de cualquiera de ellas por algún tiempo hará que desaparezca la otra.” —
EL CANCELLER KENT. *Comentarios.*

I.

Consecuencias de la libertad religiosa.

1.ª La independencia entre el Estado y la Iglesia. (Art. 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1874.)

2.^a El libre ejercicio de todos los cultos. (Artículo 2.)

3.^a La prohibición del culto externo. (Art. 5.)

4.^a La abolición de privilegios por razón del carácter sacerdotal de los ciudadanos. (Art. 10.)

Casos en que la autoridad puede ingerirse en los asuntos de las asociaciones religiosas.

—1.^o Cuando se ejecuten prácticas que importen una falta, ó delito. (Art. 2.)

2.^o Cuando se pronuncien discursos subversivos. (Art. 11.)

3.^o Cuando se moleste al público con el empleo de las campanas. (Art. 6.)

Consecuencia de ser ateo el Estado (I).

—1.^a Que ninguna autoridad, ó corporación, pueda concurrir con carácter oficial á los actos de ningún culto. (Art. 3.)

2.^a Que no existan otras festividades que las puramente civiles. (Art. 3.)

3.^a Que los domingos sólo se consideren días de descanso para las oficinas y los establecimientos públicos.

4.^a Que esté vedada la instrucción religiosa en los institutos públicos de enseñanza. (Art. 10.)

5.^a Que se prohíba el uso de trajes y distintivos fuera de los templos. [Art. 5.]

Coto que se ha puesto á los abusos del clero.

—No poder ser instituidos herederos, ni legatarios, los ministros de los cultos que hubiesen prestado auxilios espirituales á los testadores,

(1.) El ideal del Estado cristiano, dice A. Neftzger en el *Diccionario General de la Política*, es eso que se ha llamado con exactitud en la idea, pero con impropiedad en la expresión, el Estado náufrago.

ni los parientes de dichos ministros dentro del cuarto grado, ni siquiera las personas que habiten con los repetidos ministros. Tampoco es admisible la institución de herederos, ó legatarios aunque sea á favor de personas hábiles, si se defrauda la ley. (Artículos 8 y 9.)

II.

Derechos que la ley concede á las asociaciones religiosas.

—Cinco les reconoce la ley.

1.º El de petición. (Frac. I del art. 15.)

2.º El de propiedad sobre los templos que hubieren adquirido para las necesidades del culto. (F. ac. II.)

3.º El de percibir limosnas, ó donativos, que no consistan en bienes raíces, ó en obligaciones y promesas de cumplimiento futuro. (Frac. III.)

4.º El de hacer cuestaciones en el interior de los templos. (Frac. IV.)

5.º El de usar, conservar y mejorar los templos que por la ley de 12 de Julio de 59 fueron nacionalizados, y que se dejaron al servicio del culto católico, así como los que después se les hayan cedido, perteneciendo siempre al dominio directo de la Nación. (Art. 16.)

Exención que disfrutan los templos.

—En tanto que no sean propiedad de particulares, están libres de pagar contribuciones. (Art. 17.)

III.

Qué son órdenes monásticas?

—Las sociedades religiosas cuyos individuos

viven bajo ciertas reglas peculiares á ellas, mediante promesas, ó votos, y con sujeción á superiores. (Art. 20.)

Disposición relativa á las órdenes monásticas.

—Están prohibidas todas, cualquiera que sea la denominación, ó el objeto, con que pretendan erigirse. (Art. 19.)

¿Cómo se procede contra las órdenes clandestinas?

—Como reuniones ilícitas que atentan contra las garantías individuales. (Art. 19.)

IV.

Efectos del juramento religioso.

—Es completamente ineficaz en los negocios públicos.

Con qué ha sido reemplazado?

—En lo judicial con la simple promesa de decir verdad; y en la toma de posesión de cualquier cargo, ó empleo, con la formal protesta de cumplir las obligaciones que se contraen.

Contenido de la protesta.

—“Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardas—en su caso—la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus Adiciones y Reformas, y las leyes que de ella emanen.” (Art. 21.)

V.

Consecuencias de haberse declarado el matrimonio un contrato civil.

1.^a Que su celebración es de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil. (Art. 22.)

2.a Que corresponde el Poder Legislativo de los Estados reglamentar todo lo perteneciente al asunto. (Art. 23)

¿A qué bases deben sujetarse las Legislaturas respecto de este particular?

—1.a Que la bigamia y la poligamia son delitos penados por la ley. (Frac. VII del artículo 23.)

2. Que la voluntad de los contrayentes constituye la esencia del matrimonio. (Frac. VII.)

3.a Que el matrimonio es perpetuo por más que, por causas graves, se pueda conceder el divorcio temporal. (Frac. IX.)

4.a Que son impedimentos del matrimonio la incapacidad física, ó moral, y que estas son causas suficientes para anularlo. (Frac. X.)

5.a Que también impiden y dirimen el matrimonio el parentesco de consanguinidad, ó afinidad, entre ascendientes y descendientes en línea recta, y el que hay entre hermanos. (Frac. XI.)

6.a Que los juicios sobre nulidad, validez, divorcio y demás puntos concernientes al estado matrimonial, se han de seguir ante los tribunales civiles. (Frac. XII.)

7a Que los contrayentes están en libertad de acudir privadamente al rito, ó secta religiosa, que juzgaren conveniente para solemnizar su contrato. (Frac. XIII.)

Qué es Registro Civil?

—El Juzgado que interviene para legalizar los actos relativos al estado de las personas, del modo que determinan las leyes. (Art. 23.)

Qué actas se registran en este Tribunal?

—Las referentes á matrimonios, nacimientos,

reconocimientos de hijos naturales, adopciones, abrogaciones y defunciones.

Derechos que corresponden satisfacer p r las inscripciones.

—Más liberal la ley orgánica que la de reforma ha declarado que el servicio del Estado Civil es enteramente gratuito. (Frac. III del art. 23.)

VI.

Requisitos para poder exigir trabajos personales.

—Dos:

- 1.º Pleno consentimiento del trabajador.
- 2.º Justa retribución del trabajo.

Faltando cualquiera de estos dos requisitos hay ataque á la libertad individual. (Artículo 25.)

Consecuencia de la doctrina sentada.

—Que el Estado no puede permitir que se lleve á cabo ningún convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del individuo, cualquiera que sea la causa que se alegue. (Art. 26.)

Y si tuvieran lugar semejantes contratos?

—Son nulos y obligan á quien los acepta á la indemnización de los daños y perjuicios que causaren. (Art. 26.)

FIN.

PROPIEDAD DE
RAMÓN LAINÉ.